



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY C.S. N° 173/2019-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

LEY PARA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

ARTÍCULO 1. (OBJETO). Se declara de interés nacional las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 2. (DECLARACIÓN DE CUARENTENA). El Órgano Ejecutivo podrá emitir la declaratoria de Cuarentena Nacional, como medida de prevención y contención de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 3. (IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS). El Órgano Ejecutivo en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias implementará las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 4. (CONTROL FRONTERIZO Y AEROPORTUARIO). El nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas de acuerdo a sus competencias, establecerán medidas para la detección temprana a través de la implementación de puntos de control sanitario en fronteras, terminales terrestres y aéreas.

ARTÍCULO 5. (GRATUIDAD DEL TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN POR EL CORONAVIRUS COVID-19). I. El tratamiento para la infección por el Coronavirus (COVID-19), será otorgado por los establecimientos de salud del subsector público a la población afectada de manera gratuita.

II. El Ministerio de Salud y las Entidades Territoriales Autónomas garantizarán la provisión de los insumos necesarios para los establecimientos de salud del subsector público que realicen el tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 6. (FLEXIBILIDAD LABORAL). I. De manera excepcional y temporal se reducirá la jornada laboral para el sector público y privado.

II. Para el cumplimiento del párrafo precedente el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, emitirá la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 7. (COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN). I. El Órgano Ejecutivo del nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, coordinarán con los medios de comunicación el desarrollo de campañas educativas e informativas para la prevención y contención de la infección por el Coronavirus (COVID-19).



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

II. Los medios de comunicación excepcionalmente, deberán difundir de forma obligatoria y gratuita, las campañas educativas e informativas para la prevención y contención de la infección por el Coronavirus (COVID-19), durante el tiempo que dure la declaratoria de emergencia.

Artículo 8. (OBLIGACIONES). Todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia tienen la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (COVID-19), su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

ARTICULO 9. (PRESUPUESTO). El Órgano Ejecutivo del nivel Central de Estado y las Entidades Territoriales Autónomas de acuerdo a sus atribuciones y competencias dispondrán de los recursos necesarios en el marco de la Ley N° 602 Ley de Gestión de Riesgos de 14 de noviembre de 2014, sujetos a fiscalización posterior.

ARTICULO 10. (MEDICINA TRADICIONAL). El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Salud podrá recurrir a la medicina tradicional para la prevención y contención de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. El Órgano Ejecutivo deberá emitir de manera inmediata la reglamentación de la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de Revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.



Sen. Mónica Eva Copa Murga
PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES



SENADORA SECRETARIA
Sen. Noëmi Natividad Díaz Taborga
Primera Secretaria
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL